

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos.
2.- Tema principal de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Nabor Ochoa López.
4.-Grupo Parlamentario o Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de marzo de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de marzo de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS.

Integrar en la Zona VII (de las X zonas existentes que establecen el monto a pagar por derechos), al estado de Colima:Manzanillo, disminuyendo con ello el pago por derechos obtenidos. (en usos, protección u ornato de \$10.01 a \$5.30 por m2, y en general de \$28.82 a \$15.31 por m2).

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal con el que se ostenta el Congreso de la Unión para legislar en la materia.
- De acuerdo a las reglas de técnica legislativa, indicar mediante puntos suspensivos las fracciones que no se modifican.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DE DERECHOS</p> <p>Artículo 232-D. ...</p> <p>Zona I. a VI. ...</p> <p>ZONA VII. Estado de Baja California; Tijuana; Estado de Baja California Sur; Mulegé; Estado de Jalisco: Cihuatlan; Estado de Nayarit: Compostela; Estado de Sonora: Guaymas; Estado de Veracruz: Coatzacoalcos.</p> <p>Zona VIII a X. ...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 232-D. ...</p> <p>ZONA VII. Estado de Baja California: Tijuana; Estado de Baja California Sur: Mulegè; Estado de Colima: Manzanillo; Estado de Jalisco: Cihuatlán; Estado de Nayarit: Compostela; Estado de Sonora: Guaymas: Estado de Veracruz: Coatzacoalcos.</p>
	<p align="center">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>